Bogotá D.C.

Señor JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) E. S. D.

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA Accionante: JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE.

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

Yo, JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.955.397, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, de acuerdo con los siguientes,

## **HECHOS**

**PRIMERO:** Soy empelado de carrera en el Departamento Nacional de Estadística DANE desde el 29 de diciembre de 2017, en el cargo de profesional universitario 2044 grado 10.

**SEGUNDO:** El 7 de julio de 2022 a las 22:00:41, a través de la plataforma SIMO, me inscribí en el "Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2249 de 2022", en la modalidad de ascenso, para el cargo nivel: profesional, denominación: profesional especializado, grado: 15, código: 2028, número OPEC: 186024, en el Departamento Nacional de Estadística - DANE. El propósito, funciones y requisitos del cargo son los siguientes:

Denominación	Profesional especializado
Nivel	Profesional
Grado	15
Propósito	Hacer seguimiento a las actividades de recolección y acopio de la información requerida para las operaciones estadísticas, con base en los lineamientos establecidos para su desarrollo.

#### **Funciones**

- 1. Realizar el proceso de consistencia, análisis y depuración de las operaciones estadísticas que desarrolla la entidad, teniendo en cuenta las especificaciones de calidad, cobertura y oportunidad vigentes.
- 2. Participar en el diseño, planeación y programación de las operaciones de campo de la entidad, teniendo en cuenta especificaciones técnicas y metodologías.
- 3. Realizar la planeación y seguimiento a la ejecución del presupuesto de cada una de las operaciones estadísticas que se deban implementar, de acuerdo con las especificaciones requeridas.
- 4. Verificar la información recolectada en términos de cumplimiento de metas y completitud de la misma, generando los informes solicitados con relación a la gestión y resultados alcanzados en los proyectos asignados, teniendo en cuenta las especificaciones de calidad, cobertura y oportunidad de la información.
- 5. Generar propuestas de mejora en el componente logístico y operativo concernientes a las responsabilidades de la Dirección, con base en el análisis de los informes operativos y de contexto enviados por las diferentes direcciones territoriales.
- 6. Revisar los informes operativos y de contexto enviados por las diferentes direcciones territoriales, de acuerdo con lineamientos y condiciones de calidad establecidas.
- 7. Realizar las pruebas a los aplicativos de captura, teniendo en cuenta los estándares de validación y consistencia definidos para las operaciones a cargo.
- 8. Verificar la disponibilidad y el estado de los sistemas, recursos físicos e instrumentos, practicando las pruebas necesarias para asegurar su disponibilidad, teniendo en cuenta los estándares de validación y consistencia definidos para las operaciones a cargo.
- 9. Realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas misionales de la entidad, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos técnicos.
- 10. Generar los indicadores de gestión de las operaciones estadísticas, conforme a los lineamientos y metodologías definidos por la entidad.
- 11. Entrenar al personal que participa en el desarrollo de las diferentes operaciones estadísticas de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
- 12. Presentar los informes operativos solicitados con relación a la gestión y resultados alcanzados en los proyectos asignados, teniendo en cuenta las especificaciones de calidad, cobertura y oportunidad de la información.
- 13. Participar en los grupos de trabajo que conforme la entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.

	14. Realizar la programación, ejecución y seguimiento a las etapas de
	aprendizaje requeridas para implementar las operaciones estadísticas, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
	15. Implementar las acciones tendientes a una adecuada y oportuna gestión de los riesgos de corrupción, de seguridad de la información y de gestión en la fase de recolección y acopio del proceso de producción estadística, según las normas y la legislación aplicables.
	<ul> <li>16. Elaborar los documentos requeridos para el desarrollo de las operaciones estadísticas, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.</li> <li>17. Realizar las actividades técnicas que se requieran para el desarrollo y puesta en marcha de las operaciones estadísticas, conforme a los lineamientos y procedimientos de la entidad.</li> </ul>
	18. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley, de acuerdo con la naturaleza del cargo."
Requisitos mínimos de educación y experiencia	Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, NBC: ZOOTECNIA.
	Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
	<b>Experiencia:</b> Diez y seis (16) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.
Alternativas	Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, NBC: ZOOTECNIA.
	<b>Experiencia:</b> Cuarenta (40) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

**TERCERO:** Según se lee en el Anexo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES

AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL" los documentos que deben ser tenidos en cuenta para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos son los registrados en el aplicativo SIMO hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

### "1.2.6. Formalización de la inscripción (...)

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección." (Negrilla y subraya fuera de texto)

**CUARTO:** En mi caso, el plazo para inscribirme y participar en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2249 de 2022"* vencía el 18 de julio de 2022, según aviso informativo de 11 de julio de 2022 publicado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.<sup>1</sup>



https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-entidades-nacional-2022/3721-ampliacion-del-plazo-para-la-venta-de-derechos-de-participacion-e-inscripciones-proceso-de-seleccion-entidades-del-orden-nacional-2022-modalidad-ascenso

**QUINTO:** Cumplo plenamente los requisitos para participar en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2249 de 2022* y aspirar al cargo nivel: profesional, denominación: profesional especializado, grado: 15, código: 2028, número OPEC: 186024, en el Departamento Nacional de Estadística — DANE, particularmente los previstos en la "Alternativas", y que corresponden a:

### "Alternativas

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA,O, NBC: ECONOMIA,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES,O, NBC: ZOOTECNIA.

Experiencia: Cuarenta (40) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley."

Pues, antes de la fecha de cierre de inscripciones (18 de julio de 2022), en el aplicativo SIMO estaba registrado y acreditado que soy ingeniero agrícola graduado el 16 de septiembre de 2008 de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá D.C., mi matricula profesional No. 25.802 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que cuento con experiencia profesional relacionada de 54 meses ya que, según certificación expedida por la Coordinadora Área de Gestión Humana del DANE el 7 de julio de 2022, estoy vinculado en carrera administrativa en dicha entidad desde el 29 de diciembre de 2017, laborando en jornada de tiempo completo de lunes a viernes y desempeñando el siguiente cargo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, con las siguientes funciones:

"Que el señor **JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS**, identificada con cédula No. 79955397, vinculado en Carrera Administrativa al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE desde el 29 de diciembre de 2017, laborando en jornada de tiempo completo de lunes a viernes y desempeñando el siguiente cargo:

Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, desde el 03 de septiembre de 2021 hasta la fecha, desarrollando las siguientes funciones:

- 1. Elaborar los cuadros estadísticos de salida, los indicadores de resultados y otro tipo de información para el análisis estadístico de las encuestas agropecuarias, acorde a los requerimientos del proceso de análisis de consistencia.
- 2. Participar en la elaboración de los instrumentos de recolección de información de las encuestas agropecuarias, de acuerdo con los compromisos misionales.
- 3. Verificar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas de las encuestas agropecuarias, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos del área.

- 4. Elaborar informes del seguimiento a la ejecución presupuestal de las investigaciones del sector agropecuario que adelanta el DANE, de acuerdo con los procesos y procedimientos del área.
- 5. Desempeñar actividades para el cumplimiento de las actividades programadas en las investigaciones del sector agropecuario, de acuerdo con el plan elaborado.
- 6. Realizar las actualizaciones técnicas necesarias en los proyectos que adelanta el DANE ante entidades de control, de acuerdo con los procedimientos y cronogramas establecidos.
- 7. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2021, desarrollando las siguientes funciones:

- 1. Elaborar los cuadros estadísticos de salida, los indicadores de resultados y otro tipo de información para el análisis estadístico de las encuestas agropecuarias, acorde a los requerimientos del proceso de análisis de consistencia económica de la información estadística.
- 2. Participar en la elaboración de los instrumentos de recolección de información de las encuestas agropecuarias, de acuerdo con los compromisos misionales.
- 3. Verificar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas de las encuestas agropecuarias, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos del área.
- 4. Elaborar informes del seguimiento a la ejecución presupuestal de las investigaciones del sector agropecuario que adelanta el DANE, acorde con los procesos y procedimientos del área.
- 5. Administrar el cumplimiento de actividades programadas en las investigaciones del sector agropecuario, de acuerdo con el plan elaborado.
- 6. Realizar las actualizaciones técnicas necesarias en los proyectos que adelanta el DANE ante entidades de control, acorde con los procedimientos y cronogramas establecidos.
- 7. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la Ley.
- 8. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la Ley.

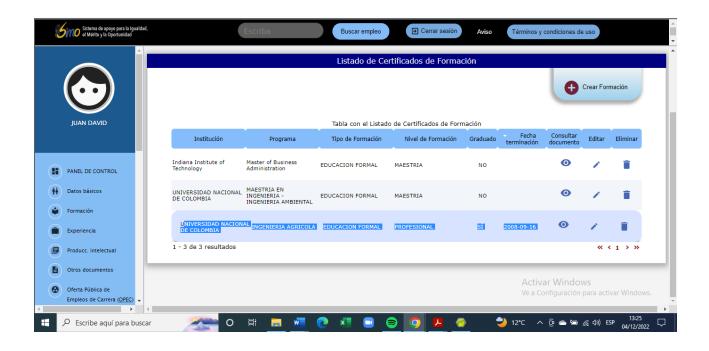
Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 nombrado en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 05 de mayo de 2019, desarrollando las siguientes funciones:

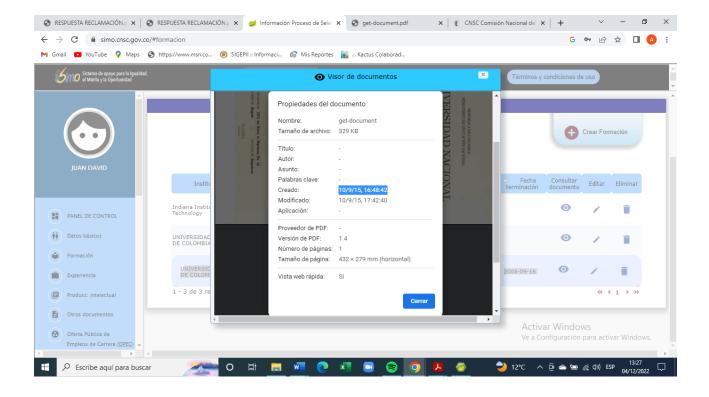
- 1. Elaborar los cuadros estadísticos de salida (para análisis de consistencia, de resultados definitivos), así como los indicadores que se pueden obtener de los resultados y otro tipo de información para análisis estadísticos de las encuestas agropecuarias.
- 2. Participar en la elaboración de los instrumentos de recolección (Manuales, y cuestionarios) para la realización de las encuestas agropecuarias.

- 3. Revisar y garantizar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas de las encuestas agropecuarias.
- 4. Hacer seguimiento y elaborar informes de la ejecución presupuestal de las investigaciones del sector agropecuario que adelanta el DANE.
- 5. Administrar, controlar y evaluar el cumplimiento de actividades programadas en las investigaciones del sector agropecuario y realizar las actualizaciones técnicas necesarias en los proyectos que adelanta el DANE ante Entidades de control.
- 6. Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.
- 7. Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.
- 8. Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.
- 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

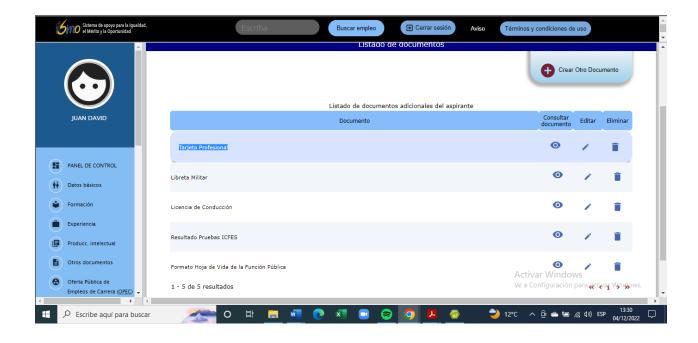
Todos los documentos que acreditan que cumplo los requisitos para participar en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2249 de 2022 y aspirar al cargo nivel: profesional, denominación: profesional especializado, grado: 15, código: 2028, número OPEC: 186024, en el DANE, particularmente los previstos en la "Alternativas", figuran en el aplicativo SIMO y fueron registrados y cargados con anterioridad a mi inscripción en la convocatoria, inscripción que hice el 7 de julio de 2022 a las 22:00:41, y en todo caso antes de la fecha del cierre de la etapa de inscripciones (18 de julio de 2022), a saber:

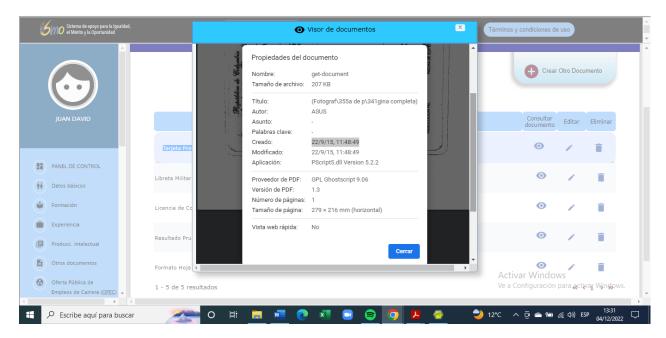
- Diploma de ingeniero agrícola de fecha 16 de septiembre de 2008 expedido por la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá D.C., cargado en el SIMO el 10/9/15, 16:48:42, según los siguientes pantallazos tomados del aplicativo SIMO:



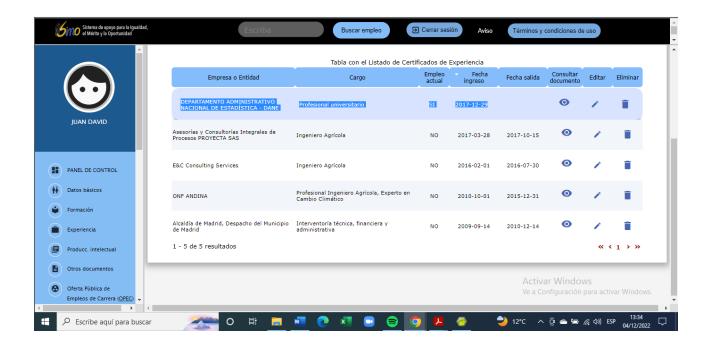


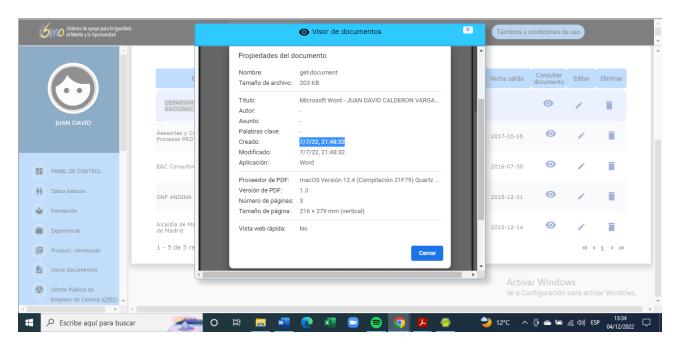
- Matricula profesional No. 25.802 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, documento cargado en el SIMO el 22/9/15, 11:48:49, según los siguientes pantallazos tomados del aplicativo SIMO:





- Certificación expedida por la Coordinadora Área de Gestión Humana del DANE el 7 de julio de 2022, según la cual estoy vinculado en carrera administrativa en dicha entidad desde el 29 de diciembre de 2017, laborando en jornada de tiempo completo de lunes a viernes y desempeñando el siguiente cargo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística. En dicha certificación se detallan las el funciones de mi cargo, documento cargado en SIMO el 7/7/22, 21:48:32, según los siguientes pantallazos tomados del aplicativo SIMO:

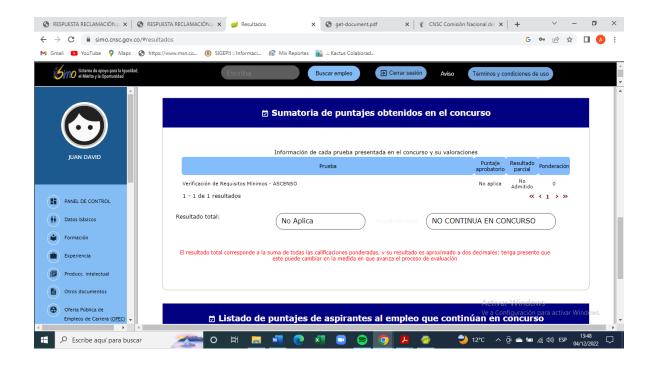




**SEXTO:** La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 240 de 2022 cuyo objeto es "Realizar la verificación de requisitos mínimos del proceso de selección entidades del orden nacional - 2022." en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones, administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022. Con relación a lo anterior se debe atender a lo dispuesto en los artículos 2, 9, 12 y 13 del Decreto

Ley 760 de 2005 y la Sentencia C -1175 de 2005 de la Corte Constitucional, M. P. Alfredo Beltrán Sierra y demás normas constitucionales, legales y reglamentarias que apliquen.".

**SÉPTIMO:** Aun cuando cumplo con todos los requisitos para para participar en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2249 de 2022 y aspirar al cargo nivel: profesional, denominación: profesional especializado, grado: 15, código: 2028, número OPEC: 186024, en el DANE, la Universidad Libre, al realizar la verificación de requisitos mínimos para el cargo al que estoy concursando, adujo que supuestamente no cumplo con los mismos y que por tal razón no continuo en el concurso. Se lee entonces en el aplicativo SIMO:



**OCTAVO:** Por tal razón, formulé una reclamación bajo el radicado No. 554166640, la cual fue presentada dentro de los términos legales, y en la cual expliqué:

"Reclamación: Verificación requisitos mínimos OPEC 186024 concurso de ascenso DANE

Cordial saludo, Por medio de la presente envío solicitud de reclamación al no ser tenida en cuenta dentro de la selección de postulación sobre el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 código OPEC 186024 ni mi hoja de vida en su totalidad ni mi experiencia profesional, incluyendo mi experiencia en la entidad. Ya que con certeza si estoy cumpliendo los requisitos mínimos del cargo al tener claro que se están cumpliendo los requisitos mínimos dentro de la alternativa de formación académica y experiencia. Como ingeniero Agrícola, con más de 10 años de experiencia y con más de cuatro años en la entidad (48 meses) estaría cumpliendo con los requisitos mínimos para postularme al cargo. Adicionalmente, dentro de mis funciones actuales en el DANE he participado, monitoreado y supervisado a aquellas personas que han ejecutado las funciones del cargo propuesto en el cual me he postulado. Así las cosas, veo de manera extraña su comunicado en donde indican el no cumplimiento."

**NOVENO:** En respuesta, el 28 de noviembre de 2022, la Universidad Libre, Coordinador General Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022, insistió que supuestamente yo no cumplo con los requisitos mínimos para participar en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2249 de 2022 y aspirar al cargo nivel: profesional, denominación: profesional especializado, grado: 15, código: 2028, número OPEC: 186024, en el DANE y, en cuanto a mi experiencia en el DANE, sostuvo que:

"En este orden, se precisa que tampoco es procedente aplicar la alternativa solicitada, por cuanto no acredita Cuarenta (40) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA por las razones descritas a continuación:

Revisados nuevamente los documentos aportados, se observa que el aspirante allegó certificación laboral expedida por DANE, el cual señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el día 29 de mes 12 de año 2017 y se desempeña **ACTUALMENTE** Profesional universitario.

Dicho documento no se tuvo en cuenta, toda vez que, **NO** cumple con los requisitos exigidos en los Acuerdos de Convocatoria, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo que dice, que, ejerce en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

Anexo de los Acuerdos de Convocatoria -Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

#### 3.1.2.2 Certificación de la Experiencia

*(...)* 

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- · Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (....)".

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las bases del concurso. (...)

Así las cosas, se reitera que, para validar los certificados de experiencia aportados al concurso, estos deben estar debidamente expedidos y contar con todas las condiciones señaladas (para el caso particular: certificación laboral con el empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente", con el fin de poder establecer si efectivamente todos los empleos desempeñados son válidos para demostrar la experiencia laboral exigida) conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, de lo contrario no

podrán ser tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, toda vez que son las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004"

Así pues, de forma arbitraria e injusta la Universidad no está considerando ni teniendo en cuenta para nada la certificación expedida por la Coordinadora Área de Gestión Humana del DANE el 7 de julio de 2022, según la cual estoy vinculado en carrera administrativa en dicha entidad desde el 29 de diciembre de 2017, laborando en jornada de tiempo completo de lunes a viernes y desempeñando el siguiente cargo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, con las funciones arriba transcritas, documento que acredita que cumplo de sobra la experiencia mínima exigida (40 meses de experiencia profesional relacionada) establecida en las "Alternativas", para el cargo nivel: profesional, denominación: profesional especializado, grado: 15, código: 2028, número OPEC: 186024, en el DANE.

Con ello, la Universidad Libre y la CNSC pretenden sacarme del proceso de selección afectando con ello gravemente mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Y es que, en vez de tomar en cuenta dicha certificación, que es la más reciente, que fue cargada en tiempo en el SIMO y que cumple todos los requisitos para acreditar mi experiencia relacionada, de forma arbitraria y con la finalidad de sacarme del concurso la Universidad Libre opta por considerar solamente una certificación de fecha 16 de noviembre de 2018, expedida por la Coordinadora del área de Gestión Humana del DANE² la cual, repito, no es la que debe emplearse

"Que el señor JUAN DAVID CALDERON VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79955397, presta sus servicios a este Departamento desde el 29 de diciembre de 2017.

Que actualmente desempeña en la planta de personal del DANE, el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044-10, con una asignación básica mensual por valor de \$2,805,558, Ubicado en GIT TEMATICA AGROPECUARIA Y AMBIENTAL.

#### DESCRIPCION DE FUNCIONES:

1. Elaborar los cuadros estadísticos de salida (para análisis de consistencia, de resultados definitivos), así como los indicadores que se pueden obtener de los resultados y otro tipo de información para análisis estadísticos de las encuestas agropecuarias. 2. Participar en la elaboración de los instrumentos de recolección (Manuales, y cuestionarios) para la realización de las encuestas agropecuarias. 3. Revisar y garantizar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas de las encuestas agropecuarias. 4. Hacer seguimiento y elaborar informes de la ejecución presupuestal de las investigaciones del sector agropecuario que adelanta el DANE. 5. Administrar, controlar y evaluar el cumplimiento de actividades programadas en las investigaciones del sector agropecuario y realizar las actualizaciones técnicas necesarias en los proyectos que adelanta el DANE ante Entidades de control. 6. Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización. 7. Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional. 8. Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Según la cual:

para analizar mi caso pues obra en el SIMO, debidamente registrada en tiempo, una certificación más reciente (la de 7 de julio de 2022) que prueba que SÍ cumplo de sobra con el requisito de experiencia mínima establecido en las "Alternativas", para el cargo nivel: profesional, denominación: profesional especializado, grado: 15, código: 2028, número OPEC: 186024, en el DANE y que injustamente no fue analizada por la Universidad.

De este modo, la Universidad Libre insiste en excluirme del proceso de selección para continuar a el proceso de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas del proceso y frente a su decisión no precede recurso alguno.

# DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en tal virtud solicito:

PRIMERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Universidad Libre tener como válido y considerar la certificación expedida por la Coordinadora Área de Gestión Humana del DANE el 7 de julio de 2022, según la cual estoy vinculado en carrera administrativa en dicha entidad desde el 29 de diciembre de 2017, laborando en jornada de tiempo completo de lunes a viernes y desempeñando el siguiente cargo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, con las funciones allí transcritas, documento que acredita que cumplo de sobra la experiencia mínima exigida (40 meses de experiencia profesional para el cargo relacionada) establecida en las "Alternativas", profesional, denominación: profesional especializado, grado: 15, código: 2028, número OPEC: 186024, en el DANE, correspondiente al "Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2249 de 2022".

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, el 16 de noviembre de 2018, con destino al interesado.

El horario de trabajo para el DANE Central es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua, según resolución No.073 de 2002.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Universidad Libre declarar que sí cumplo con los requisitos mínimos establecidos en las "Alternativas", para el cargo nivel: profesional, denominación: profesional especializado, grado: 15, código: 2028, número OPEC: 186024, en el DANE, correspondiente al "Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2249 de 2022", y que me permitan continuar dentro el proceso de selección y ser convocado a la prueba de conocimientos y demás etapas del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Así mismo en los siguientes:

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

- Artículo 2 de la Ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 2. Principios de la función pública.

- 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
- 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
- a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.
- Artículo 27 de la Ley 909 de 2004:

"ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna."

# - Artículo 28 de la Ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos:
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

### JURISPRUDENCIA.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO

- El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público, así:

# "5.2. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 60 del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

- Sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, en la cual se sostuvo:

La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, mas aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales. (...)

Por las razones anotadas, considera la Sala que en el presente caso la acción contenciosa administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho no es un mecanismo idóneo y eficaz para la protección de los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo que le fueron vulnerados a la peticionaria Beatriz Vega Orozco. En tal virtud se revocará la sentencia del Tribunal en cuanto revocó el fallo del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena y, en su lugar, concederá la tutela impetrada y ordenará a la Secretaría de Educación de Cartagena Distrito Turístico y Cultural, rehacer la lista de elegibles para que la peticionaria sea incluida en el lugar que corresponde de acuerdo con el puntaje real obtenido, según las consideraciones hechas en esta sentencia, y se proceda a efectuar su nombramiento en el cargo para el cual concurso, respetando estrictamente el orden de la lista de elegibles." (Subraya y negrilla fuera de texto)

- Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional

se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13, a saber:

"Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. (...)

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

- Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

# VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014, en los siguientes términos:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

### DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de

Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

### **IGUALDAD**

En diversas sentencias la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### **EXCESO RITUAL MANIFIESTO.**

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

### PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

# PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS.

#### Sentencia C-878/08:

"En distintas ocasiones la Corte Constitucional ha considerado que el cambio de las reglas de juego de los concursos para provisión de cargos públicos constituye vulneración de los derechos fundamentales de los aspirantes. El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2º C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc. se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y a evaluación."

### **PRUEBAS**

#### **APORTADAS**

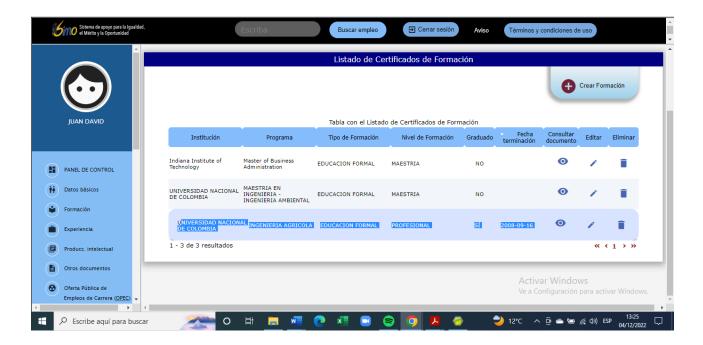
Respetuosamente solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes, las cuales aporto con la presente demanda de tutela:

- 1. Certificación laboral emitida el 4 de diciembre de 2022 por la Coordinadora del Área de Gestión Humana del DANE, según la cual JUAN DAVID CALDERON VARGAS se encuentra vinculado en la planta del DANE desde el 29 de diciembre de 2017, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 204410.
- 2. Constancia de inscripción a la convocatoria ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022 -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-DANE, OPEC 186024.
- 3. Anexo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022"
- 4. Diploma de JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS, título ingeniero agrícola, expedido por la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá D.C. el 16 de septiembre de 2008.
- 5. Matricula profesional No. 25.802 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- 6. Certificación expedida por la Coordinadora Área de Gestión Humana del DANE el 7 de julio de 2022, según la cual JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS está vinculado en carrera administrativa en dicha entidad desde el 29 de diciembre de 2017, laborando en jornada de tiempo completo de lunes a viernes y desempeñando el siguiente cargo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, certificado que además señala las funciones.
- 7. Respuesta de 28 de noviembre de 2022 expedida por la Universidad Libre, Coordinador General Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, a la reclamación Radicado de Entrada CNSC No.: 554166640.
- 8. Certificación de fecha 16 de noviembre de 2018, expedida por la Coordinadora del área de Gestión Humana del DANE, sobre la vinculación de JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS.

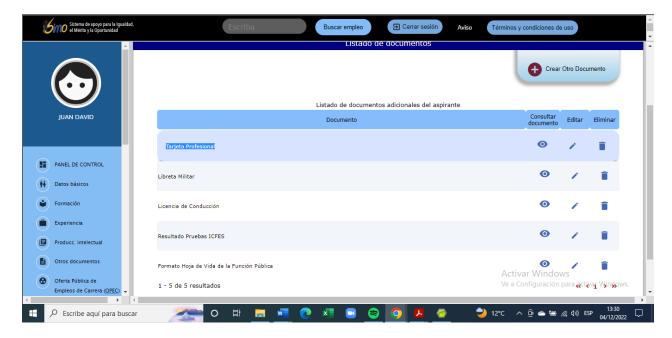
### **SOLICITADAS**

Respetuosamente solicito se decreten y practiquen las siguientes:

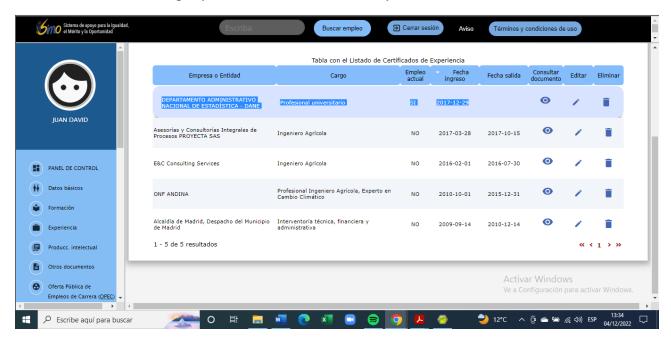
- 1. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o a la entidad que administre el aplicativo SIMO, certificar la fecha en que fueron cargados en el SIMO los siguientes documentos, para el usuario JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.955.397:
- Diploma de ingeniero agrícola conferido a JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.955.397, de fecha 16 de septiembre de 2008, expedido por la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá D.C.,



- Matricula profesional No. 25.802, de JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.955.397, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



- Certificación expedida por la Coordinadora Área de Gestión Humana del DANE el 7 de julio de 2022, según la cual JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.955.397 está vinculado en carrera administrativa en dicha entidad desde el 29 de diciembre de 2017, laborando en jornada de tiempo completo de lunes a viernes y desempeñando el siguiente cargo: Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, y se detallan sus funciones.



### **COMPETENCIA**

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

### **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### **ANEXOS**

Anexo a la presente los documentos señalados en el acápite de pruebas aportadas.

### **NOTIFICACIONES**

JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS recibo notificaciones en la Calle 25 No. 69-51 Interior 6 Apartamento 504, Conjunto Residencial Salitre Park de Bogotá D.C. y en el correo electrónico davidcolombia80@gmail.com. Celular 3145608984.

De usted Señor Juez,

Atentamente;

JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS

CC No. 79.955.397



# LA COORDINADORA DEL ÁREA DE GESTIÓN HUMANA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

NIT: 899999027-8

### **CERTIFICA:**

Que JUAN DAVID CALDERON VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.955.397, se encuentra vinculado(a) en la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, desde el 29 de diciembre de 2017, en el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO 204410, con una asignación básica mensual por valor de \$ 3.391.945..

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 4 días del mes de diciembre de 2022, con destino al interesado.

> LAURA EVELYN ARROYO ESPAÑA Coordinadora Área de Gestión Humana









# Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

# Convocatoria ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-DANE

Fecha de inscripción: jue, 7 jul 2022 22:00:41

Fecha de actualización:

jue, 7 jul 2022 22:00:41

	VARGAS

Documento Cédula de Ciudadanía Nº 79955397

 Nº de inscripción
 506280061

 Teléfonos
 3145608984

Correo electrónico davidcolombia80@gmail.com

Discapacidades

Datos del empleo

Entidad DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-DANE

Código 2028 Nº de empleo 186024

Denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Nivel jerárquico Profesional Grado 15

## **DOCUMENTOS**

### Formación

MAESTRIA PROFESIONAL MAESTRIA Indiana Institute of Technology
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### Experiencia laboral

	•		
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE	Profesional universitario	29-dic-17	
E&C Consulting Services	Ingeniero Agrícola	01-feb-16	30-jul-16
Asesorías y Consultorías Integrales de Procesos PROYECTA SAS	Ingeniero Agrícola	28-mar-17	15-oct-17
ONF ANDINA	Profesional Ingeniero Agrícola, Experto en Cambio Climático	01-oct-10	31-dic-15



# Experiencia laboral

Empresa Cargo Fecha Fecha terminación

Alcaldía de Madrid, Despacho del Municipio Interventoría técnica, financiera 14-sep-09 14-dic-10

de Madrid y administrativa

### Producción intelectual

Articulo ONF ANDINA, Boletín Bosques y Cambio Climático, Plan Territorial de Cambio Climático.

Edición número 11. Noviembre de 2013.

Libro IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCILLERÍA. 2015. Primer Informe Bienal de Actualización

de Colombia. Bogotá D.C., Colombia.

Coautor: David Calderón

### Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Pública Resultado Pruebas ICFES Licencia de Conducción Libreta Militar Tarjeta Profesional

# Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.





# **ANEXO**

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

BOGOTÁ, D.C. 8 DE MARZO DE 2022



# **CONTENIDO**

PREAM	BULO	. 4
1.	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	. 4
1.1.	Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	. 4
1.2.	Procedimiento de inscripción	. 6
1.2.1.	Registro en el SIMO	. 6
1.2.2.	Consulta de la OPEC	. 6
1.2.3.	Selección del empleo para el cual se va a concursar	. 7
1.2.4.	Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	. 7
1.2.5.	Pago de Derechos de Participación	. 7
1.2.6.	Formalización de la inscripción	. 8
2.	DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN	LA
	MODALIDAD DE ASCENSO	. 9
3.	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	10
3.1.	Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración	de
	Antecedentes	10
3.1.1.	Definiciones	10
3.1.2.	Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedent	es
		16
3.1.2.1.	Certificación de la Educación	16
3.1.2.2.	Certificación de la Experiencia	19
3.2.	Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	23
3.3.	Publicación de resultados de la VRM	24
3.4.	Reclamaciones contra los resultados de la VRM	24
3.5.	Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	25
4.	PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN	25
4.1.	Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución	26
4.2.	Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución	26
4.3.	Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	27
4.4.	Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	27
4.5.	Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución	28



5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	. 28
5.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Aseso	or y
	Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)	. 29
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)	. 29
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Anteceder	ntes
		. 29
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Anteceder	
		. 31
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Aseso	or y
	Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)	. 32
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)	. 35
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	. 36
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	. 36
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	. 37
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	. 37



## **PREÁMBULO**

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del "*Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*". Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

## 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

## 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección* en la modalidad de Ascenso y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, <u>al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. <u>Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto</u>.</u>
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora<sup>1</sup>, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.



- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- q) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: i) Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el "Perfil del Ciudadano", en la opción del menú "Datos Básicos") y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ii) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, vii) que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y viii) revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace "Ventanilla Única", adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.



# 1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO", publicado en el sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el menú "Procesos de Selección", opción "Tutoriales y Videos", opción "Guías y Manuales".

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso* de Selección en la modalidad de Ascenso y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso* de Selección en la modalidad Abierto.

## 1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción "Registrarse", diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una <u>única vez</u> y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

### 1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.



# 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "Favoritos", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que <u>únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección,</u> toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>2</sup>.

# 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de Participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las *de Ejecución* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

### 1.2.5. Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las Pruebas Escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>3</sup>. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. <u>En</u> <u>consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho</u> <u>pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que</u> <u>el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.</u>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ídem.



b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

## 1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de Participación* para el empleo seleccionado <u>y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO</u> (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), <u>el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, <u>a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.</u></u>

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "*INSCRIPCIÓN*". SIMO generará una "*Constancia de Inscripción*", en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

<u>Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante</u>. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, <u>únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la</u>



<u>Etapa de Inscripciones</u>, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: "Panel de control" → "Mis Empleos" → "Confirmar empleo" → "Actualización de Documentos". El sistema generará una nueva "Constancia de Inscripción" con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

# 2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.



## 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

# 3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

### 3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de "Estudios", el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

*(…)* 

- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.



(...)

# Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los <u>programas de pregrado</u> preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son <u>programas de postgrado</u> las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

# Complementariamente, sobre la <u>Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica</u> <u>Profesional y Tecnológica</u>, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) <u>El primer ciclo</u>, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de <u>Técnico Profesional en</u>...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

- b) <u>El segundo ciclo</u>, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de <u>Tecnólogo</u> en el área respectiva;
- c) <u>El tercer ciclo</u>, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de <u>profesional en ...</u>

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica. tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los <u>Ciclos Propedéuticos</u>, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a <u>todas las</u> Instituciones de Educación Superior para

(...) <u>ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento</u> dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).



Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de <u>Certificados de Aptitud Ocupacional</u>. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibídem, son objetivos de esta clase de educación:

- 1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.
- 2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los <u>Programas de Formación Laboral</u> y de Formación Académica:

 Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones,



que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa <u>debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas.</u> Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa <u>debe corresponder a formación práctica</u> tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) **Educación Informal**: Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos *cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas*. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC): División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia**: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).



Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada**: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva <u>Formación Profesional</u>, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. <u>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).</u>

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

*(...)* 

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%<sup>4</sup>] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**PARÁGRAFO 2.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, <u>la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público</u>.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) <u>reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa porciento (90%) de la intensidad horaria certificada</u> que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".



*(…)* 

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"<sup>5</sup>, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.
- 2. Contratos de aprendizaje.
- 3. Judicatura.
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud.
- 5. Pasantía.
- 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

*(…)* 

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, <u>ofrecidos por las escuelas normales superiores</u>, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; <u>para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios</u> u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, <u>la experiencia adquirida en un empleo público</u> de las entidades <u>del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores</u>, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Para los tipos de *"Experiencia previa"* regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedente*s de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.



Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, <u>la experiencia adquirida en un empleo público</u> de las entidades <u>del Nivel Territorial</u>, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional<sup>6</sup>, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con <u>Ingeniería</u> y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.
- k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional<sup>7</sup>.

# 3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

### 3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> O de los Niveles Asesor o Directivo, <u>siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional</u>, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, <u>particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral</u> registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

<sup>7</sup> Ídem.



Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante al presente proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

- b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:
  - Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral



(Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.
- c) Certificaciones de la Educación Informal. La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, *relacionadas con las funciones de dicho empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, "(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o



habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño", lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

# 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que,



en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, <u>indispensablemente</u>, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)".

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación *y aprobación* (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.



 Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <a href="https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion">https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion</a>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
  - Nombre del estudiante practicante.
  - Número de su documento de identificación.
  - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
  - Intensidad horaria semanal.
  - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas<sup>8</sup>.
  - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado9.
  - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera<sup>10</sup>.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, *adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Para las *"Monitorías"*, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.



precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los Contratos Laborales y Contratos de Prestación de Servicios, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado<sup>11</sup>.
- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del parágrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con "(...) doble titulación en programas de pregrado en educación superior", debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, "(...) podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Para la *"Judicatura"* no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.



profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento", en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

# 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los *Criterios* valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación <u>y aprobación</u> (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación <u>y aprobación</u> (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación <u>y aprobación</u> (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de cursos o eventos de formación de Educación Informal realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas.



- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta <u>que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones</u> y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

# 3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

## 3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa



del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

# 3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

### 4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos <u>Pruebas Escritas</u> para evaluar <u>Competencias Funcionales</u> y <u>Comportamentales</u> y, además, una <u>Prueba de Ejecución</u> a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

- a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) La Prueba de Ejecución evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- c) La Prueba sobre Competencias Comportamentales mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que



concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora<sup>12</sup>, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

# 4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas Escritas* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM* y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s)* de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

# 4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Sincelejo (Sucre), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Pasto (Nariño), Quibdó (Chocó), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas),

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.



Armenia (Quindío), Tunja (Boyacá), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Neiva (Huila), Ibagué (Tolima), Villavicencio (Meta), Yopal (Casanare), Florencia (Caquetá), Arauca (Arauca), San José del Guaviare (Guaviare), Inírida (Guainía), Mitú (Vaupés), Puerto Carreño (Vichada), Leticia (Amazonas) y Mocoa (Putumayo).

Por su parte, las *Pruebas de Ejecución* se pueden presentar en las siguientes ciudades: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Cartagena de Indias (Bolívar), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Riohacha (La Guajira), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Pasto (Nariño), Quibdó (Chocó), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas), Neiva (Huila), Ibagué (Tolima), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Tunja (Boyacá), Villavicencio (Meta), Florencia (Caquetá) y Yopal (Casanare).

# 4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el "*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*" en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

# 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

<u>En la respectiva reclamación</u>, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la *Prueba de Ejecución*, solamente podrá acceder a la copia de su "Rúbrica de Evaluación", que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las "Rúbricas de Evaluación" de otros aspirantes.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo



cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

# 4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

# 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la <u>Educación</u> y la <u>Experiencia</u> acreditadas por el aspirante, <u>adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer</u>. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la <u>Prueba Eliminatoria</u> (<u>Prueba sobre Competencias Funcionales</u>). <u>No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.</u>

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la <u>Educación</u> se tendrán en cuenta los <u>Factores de</u> Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la <u>Experiencia</u> se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.



Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

# 5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia <u>Profesional Relacionada</u> (Niveles Asesor y Profesional) o <u>Relacionada</u> (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE	EXPER	IENCIA			EDUCACIÓN		
EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	TOTAL
Puntaje Máximo	40	10	30	5	10	5	100

FACTORES DE	EXPER	IENCIA			EDUCACIÓN		
EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	TOTAL
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

	ORES DE	EXPER	IENCIA			EDUCACIÓN		
NIVELES	LUACIÓN S TÉCNICO Y STENCIAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	TOTAL
Punta	je Máximo	40	10	20	5	5	20	100

# 5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE	EXPER	IENCIA			EDUCACIÓN		
EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	TOTAL
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

# 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la <u>Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer</u>, que sea <u>adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo</u>. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y <u>puntajes</u> relacionados a continuación, <u>los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo</u> para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, <u>cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas</u>, realizados <u>en los últimos cinco (5) años</u>, contados hasta la fecha de cierre de la <u>Etapa de Inscripciones</u>.



# **EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR**

Educación Formal				
Títulos (1)	Puntaje (2)			
Doctorado	30			
Maestría	25			
Especialización	15			
Profesional	20			

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 estatos.

puntos.

puntos.

Educación Informal				
Horas certificadas	Puntaje			
24-47	0,5			
48-71	1,0			
72-95	1,5			
96-119	2,0			
120-143	2,5			
144-167	3,0			
168-191	3,5			
192-215	4,0			
216-239	4,5			
240 o más	5,0			

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)			
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje		
1	5		
2 o más	10		

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)		
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje	
1 o más	5	

### **EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL**

Educación Formal				
Títulos (1)	Puntaje (2)			
Maestría	25			
Especialización	10			
Profesional	15			

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25

Educación Informal				
Horas certificadas	Puntaje			
24-47	0,5			
48-71	1,0			
72-95	1,5			
96-119	2,0			
120-143	2,5			
144-167	3,0			
168-191	3,5			
192-215	4,0			
216-239	4,5			
240 o más	5,0			

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)				
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje			
1	5			
2 o más	10			
2 o más	-			

Educación para el 1 Desarrollo Hum (Formación Lab	ano
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5



### **EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL**

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Tecnológica	20
Técnica Profesional	15
Especialización Tecnológica	10
Especialización Técnica Profesional	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	0,5
48-71	1,0
72-95	1,5
96-119	2,0
120-143	2,5
144-167	3,0
168-191	3,5
192-215	4,0
216-239	4,5
240 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Puntaje Académicos	
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	
1	10
2 o más	20

Adicionalmente, <u>para los Niveles Técnico y Asistencial</u>, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la <u>Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años</u>, contados hasta la fecha de cierre de la <u>Etapa de Inscripciones</u>, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
Nivel de Formación  Puntaje por semestre Puntaje máxin aprobado (1) obtenible (2)			
Profesional	2,5	20	
Tecnológica	3	18	
Técnica Profesional	2	10	
Especialización Tecnológica	4	8	
Especialización Técnica Profesional	2	4	

<sup>(1)</sup> Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la <u>Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos</u>.

# 5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la <u>Experiencia adicional a la acreditada para el requisito</u> <u>mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer</u>, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. <u>Esta Experiencia se contabilizará en meses completos</u>.

<sup>(2)</sup> La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.



En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá *una parte entera y dos (2) decimales truncados*.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

# 5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia <u>Profesional Relacionada</u> (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

# a) Empleos del Nivel Asesor

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * $\left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\binom{40}{48}$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $*\left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $*\left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $*\left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $*\left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

# b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR $*\left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $*\left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * $\left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP $*\left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

# c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada* (*ER*) y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral* (*EL*).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL $*\left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL $*\left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL $*\left(rac{10}{48} ight)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

# 5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER $*\left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * $\left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).



EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL $*\left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * $\left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL $*\left(rac{40}{48} ight)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

### 5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

### 5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.



# 5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

# 6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2022.

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho

Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa - Profesional Esp. del Despacho

Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

# LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONFIERE EL TÍTULO DE

# Ingeniero Agricola

A

# Juan Bavid Calderón Pargas

C.C. No. 79955397

Expedida en Bogotá

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS. EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIO AL JURAMENTO DE RIGOR, OTORGA EL PRESENTE

# DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE **Bogotá A.C.**, a los 16 días del mes de Septiembre de 2008

DECANATURA DE FACULTAD

PECTOPÍA

SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 7974 del Tibro de Biplomas No. 119

DE LA SEDE DE Bogotá

FACULTAD DE Ingeniería

0110394

THOMAS GREG & SON

NACTOWL DE COLOMBIA UNIVERSIDAD Nombre: JUAN DAYID CALDERON VARGAS Desarrollo villica de Colombia C.C. No. 79.955.397 25.802 Ministerio de Agricultura y Matrícula Profesional No. INGENIERO AGRICOLA PROFESIÓN

Jefe Officina Asesora Jurídica

"Esta matrícula faculta al titular para el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 211 del 2 de Octubre de 1995.

A I I I I I I

Marzo 16 de 2009 FECHA DE EXPEDICIÓN



# LA COORDINADORA DEL ÁREA DE GESTIÓN HUMANA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

### **CERTIFICA**:

Que el señor **JUAN DAVID CALDERÓN VARGAS**, identificada con cédula No. 79955397, vinculado en Carrera Administrativa al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE desde el 29 de diciembre de 2017, laborando en jornada de tiempo completo de lunes a viernes y desempeñando el siguiente cargo:

Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, desde el 03 de septiembre de 2021 hasta la fecha, desarrollando las siguientes funciones:

- 1. Elaborar los cuadros estadísticos de salida, los indicadores de resultados y otro tipo de información para el análisis estadístico de las encuestas agropecuarias, acorde a los requerimientos del proceso de análisis de consistencia.
- 2. Participar en la elaboración de los instrumentos de recolección de información de las encuestas agropecuarias, de acuerdo con los compromisos misionales.
- 3. Verificar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas de las encuestas agropecuarias, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos del área.
- 4. Elaborar informes del seguimiento a la ejecución presupuestal de las investigaciones del sector agropecuario que adelanta el DANE, de acuerdo con los procesos y procedimientos del área.
- 5. Desempeñar actividades para el cumplimiento de las actividades programadas en las investigaciones del sector agropecuario, de acuerdo con el plan elaborado.
- 6. Realizar las actualizaciones técnicas necesarias en los proyectos que adelanta el DANE ante entidades de control, de acuerdo con los procedimientos y cronogramas establecidos.
- 7. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley, de acuerdo con la naturaleza del cargo.





Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2021, desarrollando las siguientes funciones:

- 1. Elaborar los cuadros estadísticos de salida, los indicadores de resultados y otro tipo de información para el análisis estadístico de las encuestas agropecuarias, acorde a los requerimientos del proceso de análisis de consistencia económica de la información estadística.
- 2. Participar en la elaboración de los instrumentos de recolección de información de las encuestas agropecuarias, de acuerdo con los compromisos misionales.
- 3. Verificar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas de las encuestas agropecuarias, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos del área.
- 4. Elaborar informes del seguimiento a la ejecución presupuestal de las investigaciones del sector agropecuario que adelanta el DANE, acorde con los procesos y procedimientos del área.
- 5. Administrar el cumplimiento de actividades programadas en las investigaciones del sector agropecuario, de acuerdo con el plan elaborado.
- 6. Realizar las actualizaciones técnicas necesarias en los proyectos que adelanta el DANE ante entidades de control, acorde con los procedimientos y cronogramas establecidos.
- 7. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la Ley.
- 8. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la Ley.

Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 nombrado en Carrera Administrativa, ubicado en la Dirección de Metodología y Producción Estadística, desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 05 de mayo de 2019, desarrollando las siguientes funciones:

1. Elaborar los cuadros estadísticos de salida (para análisis de consistencia, de resultados definitivos), así como los indicadores que se pueden obtener de los resultados y otro tipo de información para análisis estadísticos de las encuestas agropecuarias.





- 2. Participar en la elaboración de los instrumentos de recolección (Manuales, y cuestionarios) para la realización de las encuestas agropecuarias.
- 3. Revisar y garantizar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas de las encuestas agropecuarias.
- 4. Hacer seguimiento y elaborar informes de la ejecución presupuestal de las investigaciones del sector agropecuario que adelanta el DANE.
- 5. Administrar, controlar y evaluar el cumplimiento de actividades programadas en las investigaciones del sector agropecuario y realizar las actualizaciones técnicas necesarias en los proyectos que adelanta el DANE ante Entidades de control.
- 6. Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.
- 7. Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.
- 8. Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.
- 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de julio de 2022, a solicitud del interesado.

LAURA EVELYN ARROYO ESPAÑA Coordinadora Área de Gestión Humana

Elaboró: Edelmira p:





IGUALDAD

# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Señor

### **JUAN DAVID CALDERON VARGAS**

Cédula de ciudadanía: 79955397

Inscripción No.: 506280061

Aspirante

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022

Concurso de Méritos de Ascenso

Radicado de Entrada CNSC No.: 554166640.

**Asunto:** Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso de Méritos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022

# Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 240 de 2022 cuyo objeto es "Realizar la verificación de requisitos mínimos del proceso de selección entidades del orden nacional - 2022." en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones, administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022. Con relación a lo anterior se debe atender a lo dispuesto en los artículos 2, 9, 12 y 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y la Sentencia C -1175 de 2005 de la Corte Constitucional, M. P. Alfredo Beltrán Sierra y demás normas constitucionales, legales y reglamentarias que apliquen."

Previo a dar respuesta de fondo a su solicitud, se le recuerda que los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postuló son los establecidos en los Manuales de Funciones de la entidad y en la Ofertas Públicas de Empleo de Carrera (OPEC). Los cuales para el empleo identificado con código **OPEC** 186024 al cual se postuló son:







IGUALDAD

# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

Denominación	Profesional Especializado	
Nivel	Profesional	
Grado	15	
Propósito	Hacer seguimiento a las actividades de recolección y acopio de la información requerida para las operaciones estadísticas, con base en los lineamientos establecidos para su desarrollo.	
Funciones	Realizar el proceso de consistencia, análisis y depuración de las operaciones estadísticas que desarrolla la entidad, teniendo en cuenta las especificaciones de calidad, cobertura y oportunidad vigentes.	
	2. Participar en el diseño, planeación y programación de las operaciones de campo de la entidad, teniendo en cuenta especificaciones técnicas y metodologías.	
	3. Realizar la planeación y seguimiento a la ejecución del presu- puesto de cada una de las operaciones estadísticas que se de- ban implementar, de acuerdo con las especificaciones requeri- das.	
	4. Verificar la información recolectada en términos de cumplimiento de metas y completitud de la misma, generando los informes solicitados con relación a la gestión y resultados alcanzados en los proyectos asignados, teniendo en cuenta las especificaciones de calidad, cobertura y oportunidad de la información.	
	5. Generar propuestas de mejora en el componente logístico y operativo concernientes a las responsabilidades de la Dirección, con base en el análisis de los informes operativos y de contexto enviados por las diferentes direcciones territoriales.	
	6. Revisar los informes operativos y de contexto enviados por las diferentes direcciones territoriales, de acuerdo con lineamientos y condiciones de calidad establecidas.	







# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

- 7. Realizar las pruebas a los aplicativos de captura, teniendo en cuenta los estándares de validación y consistencia definidos para las operaciones a cargo.
- 8. Verificar la disponibilidad y el estado de los sistemas, recursos físicos e instrumentos, practicando las pruebas necesarias para asegurar su disponibilidad, teniendo en cuenta los estándares de validación y consistencia definidos para las operaciones a cargo.
- 9. Realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas misionales de la entidad, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos técnicos.
- 10. Generar los indicadores de gestión de las operaciones estadísticas, conforme a los lineamientos y metodologías definidos por la entidad.
- 11. Entrenar al personal que participa en el desarrollo de las diferentes operaciones estadísticas de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
- 12. Presentar los informes operativos solicitados con relación a la gestión y resultados alcanzados en los proyectos asignados, teniendo en cuenta las especificaciones de calidad, cobertura y oportunidad de la información.
- 13. Participar en los grupos de trabajo que conforme la entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.
- 14. Realizar la programación, ejecución y seguimiento a las etapas de aprendizaje requeridas para implementar las operaciones estadísticas, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
- 15. Implementar las acciones tendientes a una adecuada y oportuna gestión de los riesgos de corrupción, de seguridad de la información y de gestión en la fase de recolección y acopio del







	proceso de producción estadística, según las normas y la legis- lación aplicables.
	16. Elaborar los documentos requeridos para el desarrollo de las operaciones estadísticas, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
	17. Realizar las actividades técnicas que se requieran para el desarrollo y puesta en marcha de las operaciones estadísticas, conforme a los lineamientos y procedimientos de la entidad.
Proce	18. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley, de acuerdo con la naturaleza del cargo.
Requisito Mínimo de Educación	Título profesional de alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento (NBC): Administración; Contaduría Pública; Economía; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Ingeniería Agrícola Forestal y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Química y afines; Matemáticas, Estadística y afines; Publicidad y afines.
	Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
	Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Requisito Mínimo de Experiencia	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Alternativa	Título profesional de alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento (NBC): Administración; Contaduría Pública; Economía; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Ingeniería Agrícola Forestal y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Química y afines; Matemáticas, Estadística y afines; Publicidad y afines.  Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.







# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Equivalencia	No

Es necesario advertir que conforme lo estipula el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria y el numeral 3.2 del Anexo, la Verificación de los Requisitos Mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos registrados por usted en la plataforma SIMO, con anterioridad al cierre de la *Etapa de Inscripciones* informada por la CNSC, que para el presente proceso fue el **18 de julio de 2022**. Por consiguiente, cualquier otro documento que se haya registrado o cargado en SIMO con posterioridad no se tendrá en cuenta para el presente Proceso de Selección.

Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.4 del Anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022, usted formuló una reclamación bajo el radicado No. 554166640, la cual fue presentada dentro de los términos legales, en la que señala:

"Reclamación: Verificación requisitos mínimos OPEC 186024 concurso de ascenso DANE

Cordial saludo, Por medio de la presente envío solicitud de reclamación al no ser tenida en cuenta dentro de la selección de postulación sobre el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 código OPEC 186024 ni mi hoja de vida en su totalidad ni mi experiencia profesional, incluyendo mi experiencia en la entidad. Ya que con certeza si estoy cumpliendo los requisitos mínimos del cargo al tener claro que se están cumpliendo los requisitos mínimos dentro de la alternativa de formación académica y experiencia. Como ingeniero Agrícola, con más de 10 años de experiencia y con más de cuatro años en la entidad (48 meses) estaría cumpliendo con los requisitos mínimos para postularme al cargo. Adicionalmente, dentro de mis funciones actuales en el DANE he participado, monitoreado y supervisado a aquellas personas que han ejecutado las funciones del cargo propuesto en el cual me he postulado. Así las cosas, veo de manera extraña su comunicado en donde indican el no cumplimiento."

En atención a lo expuesto, la Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:







## Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

De entrada, se precisa que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

En este sentido la Universidad Libre, como operadora del Proceso de Selección no supondrá ni interpretará las certificaciones que carezcan de fechas, firmas, funciones u otra calidad que invalide el documento aportado; es obligación del aspirante presentar la documentación necesaria de conformidad con los requerimientos establecidos en los Acuerdos y su anexo que rigen la convocatoria. De tal manera que los criterios, definiciones y reglas contenidas en los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, fueron aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En este orden, atendiendo a su solicitud donde manifiesta:

En relación con su solicitud de aplicar la alternativa: "Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES, O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES, O, NBC: MEDICINA VETERINARIA, O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES, O, NBC: ZOOTECNIA. Cuarenta (40) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA", es preciso señalar que revisada nuevamente la documentación allegada se reitera que no cumple con el requisito mínimo exigido por el empleo al que se inscribió por cuanto no acreditó Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO por las razones descritas a continuación:

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó una certificación de notas, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la OPEC solicita un Título en la modalidad posgrado y el documento aportado no puede ser utilizado para compensar el título de Educación Formal requerido por la Convocatoria. Tampoco es posible compensar en este caso el requisito con equivalencias pues no se allegaron soportes suficientes para la aplicación de las mismas.

Como fundamento de lo dicho anteriormente los anexos de los Acuerdos de Convocatoria señalan:

### "3.1.2.1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de <u>certificados</u>, <u>diplomas</u>, <u>actas</u> <u>de grado o títulos</u> otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de







terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente (...)"

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso, cuando no se adjuntan los documentos idóneos para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

En este orden, se precisa que tampoco es procedente aplicar la alternativa solicitada, por cuanto no acredita Cuarenta (40) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA por las razones descritas a continuación:

Revisados nuevamente los documentos aportados, se observa que el aspirante allegó certificación laboral expedida por DANE, el cual señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el día 29 de mes 12 de año 2017 y se desempeña **ACTUALMENTE** Profesional universitario.

Dicho documento no se tuvo en cuenta, toda vez que, **NO** cumple con los requisitos exigidos en los Acuerdos de Convocatoria, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo que dice, que, ejerce en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

Anexo de los Acuerdos de Convocatoria -Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

#### 3.1.2.2 Certificación de la Experiencia

MÉRITO

 $(\dots)$ 

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

Nombre o razón social de la entidad que la expide.







# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes yaño) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley lasestablezca.
  (...)

Las certificaciones que no <u>reúnan</u> las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, <u>no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación</u> dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (....)".

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las bases del concurso.

A manera de antecedente, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

"(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...)". (Subraya y negrilla fuera del texto)

Con ocasión de la acción de tutela promovida en otro concurso de méritos, el **Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad**, en expediente radicado 2015-01687-00, el 10 de septiembre de 2015, M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez, profirió fallo donde se analizó un asunto de experiencia profesional de **actualmente**, similar a las anteriores, en los siguientes términos:

"...Es claro que el documento presentado para acreditar la experiencia en la Rama Judicial, no cumplía con los requisitos exigidos por cuanto solo relacionaba el cargo desempeñado al momento y no especificaba desde cuándo venía desempeñando dicho cargo ni cuáles otros cargos habían desempañado con anterioridad y tampoco era posible para las autoridades del concurso deducir del documento la información faltante...







# Proceso de Selección Entidades del orden Nac<u>ional 2022</u>

Se concluye que no puede deducirse vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en las decisiones de la Procuraduría General de la nación de tenerla por no admitida, puesto que la norma mediante la cual se convocó al concurso fue debidamente publicada y la accionante tuvo oportunidad de acreditar los requisitos en términos de igualdad con los demás reclamantes y los recursos le fueron resueltos de fondo coherente y debidamente motivados. Significa que se le respetaron las garantías del proceso...".

Para finalizar, es pertinente traer a colación uno de los más recientes pronunciamiento de un órgano de cierre como lo es el Consejo de Estado, el cual en providencia del 28 de junio dentro del proceso referenciado con el radicado 2016-00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

"Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, pues no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los periodos durante los cuales los ejerció.

Ahora bien, el señor Orejinegra Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.

Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la decisión de excluir al actor del concurso de méritos tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados."

Así las cosas, se reitera que, para validar los certificados de experiencia aportados al concurso, estos deben estar debidamente expedidos y contar con todas las condiciones señaladas (para el caso particular: certificación laboral con el empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes yaño) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente", con el fin de poder establecer si efectivamente todos los empleos desempeñados son válidos para demostrar la experiencia laboral exigida) conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, de lo







contrario no podrán ser tenidas en cuenta en el presente proceso de selección,toda vez que son las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que las certificaciones laborales expedidas por Asesorías y Consultorías Integrales de Procesos PROYECTA SAS y E&C Consulting Servicies, la cual indica que el aspirante labora en el cargo de Ingeniero Agrícola, **NO** son válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carece de funciones.

Lo anterior, conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

Anexo de los Acuerdos de Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

(...)

#### 3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS - VRM

3.1.1. Definiciones

(...)

*i)Experiencia Relacionada:* Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

*(...)* 

### 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes yaño) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".







• Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley lasestablezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente

Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditarcon las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certificay deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. ...

*(…)* 

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que las certificaciones laborales expedida por ONF ANDINA y Alcaldía de Madrid, Despacho del Municipio de







Madrid, la cual indica que el aspirante labora, **NO** son válidas en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto el objeto contractual no es claro para determinar si las actividades desarrolladas guardan relación con las solicitadas por el empleo y NO se trata de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

En este sentido, la experiencia profesional relacionada, es definida por el Anexo a los Acuerdos de Convocatoria de la siguiente manera:

- "3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes
- (...) i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan <u>funciones similares a las del cargo a prove</u>er (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan <u>funciones similares a las del empleo a proveer.</u> Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional." (Subraya y negrilla fuera del texto)

En este orden, se precisa que las certificaciones laborales expedidas por ONF ANDINA y Alcaldía de Madrid, Despacho del Municipio de Madrid, no son válidas para para el cumplimiento del requisito de experiencia por cuanto no se encuentra relacionada con las funciones de la OPEC 186024. Para mayor claridad se indica que la experiencia acreditada con la señalada certificación se enfoca en el desarrollo de actividades enmarcadas en Ingeniero Agrícola, Experto en Cambio Climático e Interventoría técnica, financiera y administrativa, y, por su parte, el empleo al que se inscribió el aspirante cuenta con un enfoque dirigido hacia PROFESIONAL ESPECIALIZADO, tal y como se evidencia en las funciones del mismo:

- 1. Realizar el proceso de consistencia, análisis y depuración de las operaciones estadísticas que desarrolla la entidad, teniendo en cuenta las especificaciones de calidad, cobertura y oportunidad vigentes.
- 2. Participar en el diseño, planeación y programación de las operaciones de campo de la entidad, teniendo en cuenta especificaciones técnicas y metodologías.







- 3. Realizar la planeación y seguimiento a la ejecución del presupuesto de cada una de las operaciones estadísticas que se deban implementar, de acuerdo con las especificaciones requeridas.
- 4. Verificar la información recolectada en términos de cumplimiento de metas y completitud de la misma, generando los informes solicitados con relación a la gestión y resultados alcanzados en los proyectos asignados, teniendo en cuenta las especificaciones de calidad, cobertura y oportunidad de la información.
- 5. Generar propuestas de mejora en el componente logístico y operativo concernientes a las responsabilidades de la Dirección, con base en el análisis de los informes operativos y de contexto enviados por las diferentes direcciones territoriales.
- 6. Revisar los informes operativos y de contexto enviados por las diferentes direcciones territoriales, de acuerdo con lineamientos y condiciones de calidad establecidas.
- 7. Realizar las pruebas a los aplicativos de captura, teniendo en cuenta los estándares de validación y consistencia definidos para las operaciones a cargo.
- 8. Verificar la disponibilidad y el estado de los sistemas, recursos físicos e instrumentos, practicando las pruebas necesarias para asegurar su disponibilidad, teniendo en cuenta los estándares de validación y consistencia definidos para las operaciones a cargo.
- 9. Realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas misionales de la entidad, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos técnicos.
- 10. Generar los indicadores de gestión de las operaciones estadísticas, conforme a los lineamientos y metodologías definidos por la entidad.
- 11. Entrenar al personal que participa en el desarrollo de las diferentes operaciones estadísticas de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
- 12. Presentar los informes operativos solicitados con relación a la gestión y resultados alcanzados en los proyectos asignados, teniendo en cuenta las especificaciones de calidad, cobertura y oportunidad de la información.
- 13. Participar en los grupos de trabajo que conforme la entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.
- 14. Realizar la programación, ejecución y seguimiento a las etapas de aprendizaje requeridas para implementar las operaciones estadísticas, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.







- 15. Implementar las acciones tendientes a una adecuada y oportuna gestión de los riesgos de corrupción, de seguridad de la información y de gestión en la fase de recolección y acopio del proceso de producción estadística, según las normas y la legislación aplicables.
- 16. Elaborar los documentos requeridos para el desarrollo de las operaciones estadísticas, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
- 17. Realizar las actividades técnicas que se requieran para el desarrollo y puesta en marcha de las operaciones estadísticas, conforme a los lineamientos y procedimientos de la entidad.
- 18. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Conforme lo expuesto, se reitera que la validación de la experiencia profesional relacionada se encuentra condicionada al que se evidencia similitud con las funciones del empleo al que se inscribe el aspirante; de tal modo que, al no encontrarse relacionada, las certificaciones laborales expedidas por ONF ANDINA y Alcaldía de Madrid, Despacho del Municipio de Madrid no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo.

Así las cosas, se reitera que, para validar los certificados aportados al concurso, estos deben estar debidamente expedidos y contar con todas las condiciones señaladas, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, de lo contrario no podrán ser tenidas en cuenta en el presente proceso de selección,toda vez que son las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con él. numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma que el aspirante **JUAN DAVID CALDERON VARGAS, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: PROFESIO-NAL ESPECIALIZADO; OPEC No. 186024, por lo cual se mantiene la decisión inicial confirmando el estado de **NO ADMITIDO**.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.







# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

Asimismo, se informa que esta decisión se comunica a través de la página web oficial de la CNSC, <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se le informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde con lo establecido en el inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo técnico del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GUILLERMO OSORIO VACA

Coordinador General

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022.

**Proyectó:** Miguel Higuera **Revisó:** Camilo Roncancio

Aprobó: Gloria Vergara Campillo -Coordinadora jurídica y de reclamaciones







#### LA COORDINADORA DEL ÁREA DE GESTIÓN HUMANA

#### **HACE CONSTAR:**

Que el señor **JUAN DAVID CALDERON VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79955397, presta sus servicios a este Departamento desde el 29 de diciembre de 2017.

Que actualmente desempeña en la planta de personal del DANE, el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044-10, con una asignación básica mensual por valor de \$2,805,558, Ubicado en GIT TEMATICA AGROPECUARIA Y AMBIENTAL.

#### **DESCRIPCION DE FUNCIONES:**

1. Elaborar los cuadros estadísticos de salida (para análisis de consistencia, de resultados definitivos), así como los indicadores que se pueden obtener de los resultados y otro tipo de información para análisis estadísticos de las encuestas agropecuarias. 2. Participar en la elaboración de los instrumentos de recolección (Manuales, y cuestionarios) para la realización de las encuestas agropecuarias. 3. Revisar y garantizar la calidad de la información contenida en los documentos que oficializan las estadísticas de las encuestas agropecuarias. 4. Hacer seguimiento y elaborar informes de la ejecución presupuestal de las investigaciones del sector agropecuario que adelanta el DANE. 5. Administrar, controlar y evaluar el cumplimiento de actividades programadas en las investigaciones del sector agropecuario y realizar las actualizaciones técnicas necesarias en los proyectos que adelanta el DANE ante Entidades de control. 6. Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización. 7. Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional. 8. Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

#### NIT DANE:899999027-8.

El horario de trabajo para el DANE Central, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua, según resolución No.073 de 2002.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, el 16 de noviembre de 2018, con destino al interesado.

**SORAYA PEÑARANDA GÓMEZ** 





Codigo de validación: 13428Mz6J1hTMe2